

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRAQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).-

La parte demandante, señores OMER ENRIQUE BENAVIDES ROMERO, CLAUDIA ESTER GAMERO, quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija ANYELA PAOLA BENAVIDES GAMERO, ANGIE PAOLA BENAVIDES GAMERO y MIRIAM VICTORIA ROMERO PEREZ, a través de Apoderado Judicial, interponen recurso de casación contra la sentencia de fecha 19 de Octubre de 2022, proferida por este Despacho.-

Se considera:

Los artículos 334 y 338 del C.G.P., establecen que son susceptibles del recurso de casación las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores, dentro de los procesos declarativos, cuando el valor actual de la resolución desfavorable excede de los un mil salarios (1000) mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia impugnada, lo cual arroja la suma de \$1.000.000.000.-

En sentencia de primera instancia se negaron las pretensiones de la demanda, decisión contra la cual la parte demandante, interpone recurso de apelación, confirmando esta Sala la sentencia impugnada, en providencia de fecha octubre 19 de 2022.-

El artículo 339 del C.G.P. dispone:

"Artículo 339 del C.G.P. del C.G.P. Justiprecio del interés para recurrir y concesión del recurso. Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente, Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano la concesión".

Aplicando la norma anterior, se tiene que la parte demandante solicita se ordene a pagar las siguientes sumas de dinero:

- Para el señor OMER ENRIQUE BENAVIDES ROMERO (Padre):

Por daño moral o extra-patrimonial:	
La suma de 100 SMMV	\$ 87.780.300
Por daño material o patrimonial:	
Lucro cesante pasado:	\$ 1.991.313
Lucro cesante futuro:	\$349.380.961

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-009-2020-00162-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.000.-

Total perjuicios morales y materiales **\$439.152.574**

- Para la señora CLAUDIA ESTER GAMERO (Madre):

Daño moral o extra-patrimonial:
La suma de 100 SMMV **\$ 87.780.300**

- Para la señora MIRIAN VICTORIA ROMERO PEREZ (Abuela):

Daño moral o extra-patrimonial:
La suma de 100 SMMV **\$ 87.780.300**

- Para ANGIE PAOLA BENAVIDES GAMERO (Hermana):

Daño moral o extra-patrimonial:
La suma de 100 SMMV **\$ 87.780.300**

- Para ANYELA BENAVIDES GAMERO (Hermana):

Daño moral o extra-patrimonial:
La suma de 100 SMMV **\$ 87.780.300**

Sumados los anteriores valores arroja un total de **SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$790.273.774).-**

Al estar determinado el valor para recurrir, se tiene, que de acuerdo a la norma arriba transcrita, la resolución desfavorable a los recurrentes no alcanza el valor señalado para que proceda el recurso de Casación, por lo que no se concederá.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PROMERO: NO CONCEDER el recurso de Casación interpuesto por el apoderado judicial de los señores OMER ENRIQUE BENAVIDES ROMERO, CLAUDIA ESTER GAMERO, quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija ANYELA PAOLA BENAVIDES GAMERO, ANGIE PAOLA BENAVIDES GAMERO y MIRIAM VICTORIA ROMERO PEREZ contra la sentencia de fecha Octubre 19 de 2022, proferida por esta Sala.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-009-2020-00162-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.000.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia antes mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3be6078924960b460afa19ea1e3d6020bc427540a28d21308fd52aecc1c000a**
Documento generado en 15/11/2022 01:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>